



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG.: R-611 (2011)  
59116 - 21.09.2011

**RESOLUCIÓN Nº 102**

RECLAMO ROL Nº 171, DE 22.12.2010.

ADUANA VALPARAISO

D.I. Nº 3980050990-8, DE FECHA 10.08.2010  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Nº 251,  
DE 02.09.2011.

FECHA NOTIFICACIÓN: 05.09.2011

**VALPARAÍSO, 21 ABR. 2014**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Oficio Nº 2008/15618, de 21.09.2011, de la Sra. Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso, Informe del Fiscalizador interviniente Nº 51, de 07.01.2011 y Resolución de Primera Instancia Nº 251, de 02.09.2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, se impugna el Cargo Nº 920736, de 27.10.2010 formulado por cuanto el certificado de origen en su campo 1 registra un exportador que no concuerda con el consignado en la Declaración de Ingreso, incumpliendo con las normas estipuladas para la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Que, el despachador en sus descargos reconoce dicho error solicitando a su proveedor en China en el envío de un nuevo certificado con los datos correctos.

Que, a fojas 02 y 03 (dos y tres) se encuentra original del nuevo certificado de origen Nº P083212I01860125, de 28.07.2010.

Que, sobre el particular, el Tratado de Libre Comercio Chile-China no contempla el reemplazo del certificado de origen.

Que, existen instrucciones emanadas de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante Oficio Circular Nº 32, de 31.01.2007 en las que se autorizó como medida excepcional, considerando las dificultades producidas en la emisión de los certificados de origen durante la implementación del Tratado de Libre Comercio en comento, que las autoridades gubernamentales de China re-emitieran aquellos certificados de origen que no se hayan ajustado a lo que el Tratado establece, indicándose que los beneficios del acuerdo sólo serán procedentes respecto de aquellos certificados re-emitidos para subsanar errores en llenado de los campos por parte de la entidad gubernamental china.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031

Que, según se comunicó en el Oficio Circular mencionado, el plazo máximo acordado para la reemisión de los certificados chinos ya emitidos era el 30 de abril de 2007. Los certificados que se emitieran a contar de la fecha del Oficio Circular (31.01.2007) deben cumplir con las disposiciones del tratado.

Que, en mérito de lo anterior, el certificado re-emitido no es válido para acreditar el origen de la mercancía amparada en DIN N° 3980050990-8, de 10.08.2010.

Que, existe jurisprudencia emitida mediante Fallo de Segunda Instancia N° 37, de 30.01.2009, entre otros.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de confirmar el Cargo formulado.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

**SE RESUELVE:**

CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y Comuníquese.



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



**SECRETARIO**

AAL/GJP/ESF/CPB/cpb.  
R-611-11 china c origen  
31.01.2012



Plaza Sotomayer 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 171/2010

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 251 /

VALPARAÍSO, 2 SEP 2011

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 171 de 22.12.2010, interpuesto por la agente de Aduanas señorita María Isabel Vargas S., por cuenta de los señores COMERCIAL ENELCA S.A., RUT. 99.515.740-3, por el cual reclama conforme el artículo 117 de la Ordenanza de Aduana, de la no aplicación del TLC Chile-China a D.I. (151) N° 3980050990-8, de fecha 10.08.2010 conforme a lo señalado en Cargo N° 920.736 de fecha 27.10.2010.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3980050990-8/10.08.2010 se solicitó a despacho mercancías que se describen en ítemes 1 a 16 de esta destinación aduanera con un valor CIF total de US\$ 56.237,86 bajo régimen de importación Chile-China.

2.- **QUE** el Cargo N° 920.736, de fecha 27.10.2010 de esta Dirección Regional señala que se deniega aplicación del Tratado Chile-China por presentar certificado de origen con datos incompletos, específicamente el campo 1 donde se señala un exportador que no corresponde al consignado tanto en la D.I. como en la factura comercial, por cual y conforme instrucciones de llenado del certificado de origen es invalido para los efectos de la aplicación del Tratado.

3.- **QUE** el recurrente señala:

- Que efectivamente el Certificado N° F103312006490015, de fecha 28.07.2010 presentado en su oportunidad consignaba erróneamente un exportador diferente al señalado en Factura Comercial y en la DIN.

- Que en razón a lo anterior, el importador solicitó a su proveedor en China el envío del Certificado con los datos correctos.

- Que en esta oportunidad se adjunta nuevo certificado de origen con error corregido.

4.- **QUE** a fojas 2 y 3 de este expediente, se adjunta Certificado de Origen N° P083212L01860125 de fecha 28.07.2010 señalando como Exportador LIANYUNGANG YILIAN INTERNATIONAL TRADE CO., LTD.", el cual es concordante con el resto de los antecedentes bases.

5.- **QUE** a fojas 24, por Resolución s/n de fecha 05.01.2010, el Juez Director Regional de Aduanas (s), determinó el funcionario que debía informar en relación a la controversia existente.

6.- **QUE** a fjs. 25, por Oficio Ordinario N° 51, de fecha 07.01.2011, el funcionario designado como informante sobre la materia controvertida, señala que en su opinión y teniendo presente lo dispuesto en los artículo 77 y 78 de la Ordenanza de Aduanas y lo indicado en el Capítulo III num. 10.1 letra g) de la Resol. 1300/06, es procedente denegar la aplicación del Tratado Chile-China a D.I. N° 3980050990-8/2010.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763

7.- **QUE** a fojas 26 y 27 por Res. s/n y Ord. N° 399, de fechas 22 y 23.02.2011 se notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** el despachador como respuesta a la Causa a Prueba solicitada, señala a fjs. 47, que en razón al error incurrido en el Certificado de Origen se presenta en esta oportunidad además de los documentos bases que comprueban que la mercancía es de origen China, un nuevo certificado de origen corregido.

9.- **QUE** analizados los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Oficio Circular N° 032 de fecha 31.01.2007 del Departamento de Asuntos Internacionales de la D.N.A., que dispuso que la posibilidad de recibir la reemisión de un certificado de origen era hasta el 30.04.2007, por lo cual en este caso, se determina confirmar el cargo emitido ya que este último ha sido reemitido con fecha posterior a la señalada.

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.736 de fecha 27.10.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

### ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESA OSORIO CATALÁN  
SECRETARÍA REGIONAL DE ADUANAS

  
PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO  
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)  
V Región